

Art. 3.—Se dispone igualmente un período de veda de la recolección y comercialización del huevo, la matanza, pesca o apresamiento del carey, durante los meses de mayo, julio, septiembre y octubre de cada año.

Art. 3.—Queda prohibida la pesca de la langosta, del carey y del cangrejo, utilizando el sistema de figa, anzuelo, arpón, rifle (disparador) y cualquier otro artefacto que impida previamente determinar el sexo de las especies antes mencionadas y las medidas señaladas por la Ley de Pesca N° 5914, del 22 de mayo de 1962 o por los Reglamentos dictados al efecto.

Art. 5.—El Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, ilustrará a la ciudadanía la manera de establecer el sexo de las especies marinas indicadas.

Art. 6.—Las violaciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 47 y 49 del Capítulo IX de la Ley de Pesca, N° 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 7.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, Agricultura e Interior y Policía, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1346, que otorga el exequátur de Abogado a los doctores Ricardo Gómez Báez, Angel Ramón Puella Báez y Luis Rafael Leger B.
(G. O. N° 9038, del 31 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1346

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Ricardo Gómez Báez, Angel Ramón Puello Báez y Luis Rafael Leger Barinas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1347, que concede naturalización dominicana al señor
José Luis Sáez Ramo.

(G. O. N° 9038, del 31 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1347

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Luis Sáez Ramo, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, de profesión religioso, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 76229, serie 1ra., solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1685, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;